

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Esta Entidad lanza la vigésima tercera emisión de cédulas hipotecarias, conforme a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, y demás disposiciones que desarrollan la regulación del mercado hipotecario, en las siguientes condiciones:

Importe de la emisión: 15.000 millones de pesetas nominales, en títulos de 100.000 pesetas cada uno.

Interés nominal: Fijo, 11 por 100 anual bruto, pagadero por semestres vencidos.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos e impuestos para el suscriptor.

Amortización: Al final del tercer año, contando desde la fecha de cierre definitivo de la suscripción, reembolsándose por su valor nominal, a partir del día 14 de diciembre de 1994.

Pago de cupones: Semestral, los días 14 de junio y 14 de diciembre de cada año, siendo el primero a pagar el día 14 de diciembre de 1991, por importe proporcional a la fecha de desembolso, de acuerdo con los siguientes importes por título:

Fecha de suscripción:

Hasta el 2 de noviembre de 1991: 1.265,75 pesetas brutas; 949 pesetas líquidas.

Del 3 de noviembre al 16 de noviembre de 1991: 843,84 pesetas brutas; 633 pesetas líquidas.

Del 17 de noviembre al 30 de noviembre de 1991: 412,92 pesetas brutas; 310 pesetas líquidas.

Del 1 de diciembre al 14 de diciembre de 1991:

Periodo de suscripción: El plazo de suscripción pública será el comprendido entre los días 14 de octubre y 2 de noviembre de 1991.

Si en el periodo indicado de suscripción no se cubriesen la totalidad de los títulos, podrá prorrogarse la suscripción hasta la cobertura total de la emisión. No obstante, el día 14 de diciembre de 1991 se dará por cerrada la emisión, tanto a efectos de pago de cupón como de cómputo del plazo de amortización de los títulos, reduciéndose en su caso el volumen de la misma al importe suscrito hasta dicha fecha.

Régimen fiscal: Efectuada la emisión de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1981, de Regulación del Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan, especialmente Real Decreto 685/1982, gozará conforme a dichas disposiciones de las siguientes ventajas:

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales: La emisión, transmisión y cancelación de los títulos hipotecarios, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto de Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 19 Ley 2/1981, de 25 de marzo).

Reservas obligatorias de Sociedades mercantiles: Estos títulos serán admitidos como inversión de las reservas obligatorias de las Sociedades y Empresas mercantiles. En particular, serán admitidos para inversiones de las reservas técnicas de las Sociedades de seguros y capitalización y ahorro; como inversión de los fondos de reserva de las Entidades de la Seguridad Social y como inversión de los recursos de las Sociedades de inversión mobiliaria.

Rendimientos de capital mobiliario: Los cupones semestrales de esta cédulas estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario al tipo legal vigente en cada momento, actualmente el 25 por 100 de los mismos.

Liquidez: La Entidad emisora asegurará la contrapartida en régimen de mercado, a través de toda su red de oficinas.

Existen folletos explicativos gratuitos de la emisión a disposición del público en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la presente emisión ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-7.262-C.